



Tribunal Administrativo del Caquetá

- Sala Cuarta de Decisión -

Salvamento de voto

Magistrada: Edith Marcón Bernal

Florencia, trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada ponente	Dra. Yanneth Reyes Villamizar
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	María del Carmen Rojas Becerra y Otros
Demandado:	Hospital Departamental María Inmaculada y Otros
Expediente:	18-001-33-33-003-2020-00458-01

Con el debido respeto por la decisión mayoritaria, me permito salvar parcialmente mi voto en relación con la providencia que resuelve el recurso de apelación dentro del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

En los procesos de responsabilidad por falla en el servicio médico, la carga probatoria recae sobre quien alega la existencia de una actuación irregular. Esto exige demostrar que el actuar médico se apartó de los estándares técnicos y científicos exigibles, conforme a la denominada *lex artis*. En este contexto, la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso (CGP), y desarrollada ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite a las partes acudir a todos los medios de prueba legalmente admisibles para acreditar los hechos que sustentan sus pretensiones.

La decisión mayoritaria, al negar la práctica de pruebas solicitadas por la parte actora, desconoce que la libertad probatoria, si bien no es absoluta, sí es amplia y debe garantizar que el juez cuente con un acervo probatorio suficiente, pertinente y útil para emitir una decisión justa. En un caso como el presente, donde se discute la posible responsabilidad de varias entidades por la muerte de una menor presuntamente mal atendida por dengue, resulta indispensable contar con:

1. La historia clínica completa de la paciente, incluyendo epicrisis, notas de enfermería, órdenes médicas, autorizaciones y resultados de exámenes, no solo de una IPS, sino de todas las que intervinieron en la atención, incluyendo EPS y entidades territoriales. La documentación obrante en el expediente es incompleta, en algunas no están las notas de enfermería, las autorizaciones y los resultados de exámenes, lo no permite reconstruir de manera integral el proceso médico y el asistencial.
2. Los protocolos y rutas de atención vigentes al momento de los hechos, expedidos por autoridades como la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, las Secretarías de Salud departamental y municipal, y las ARL. Estos documentos son esenciales para establecer el estándar de atención aplicable y valorar si hubo o no desviación de la *lex artis*. El poder oficioso del juez le permite incluso decretarlas de oficio, en el evento que se considere que no fueron solicitadas en su oportunidad por la parte.

Negar estas pruebas bajo el argumento de que algunas ya obran en el expediente no se ajusta a la verdad procesal y desconoce que el análisis de la *lex artis* requiere una reconstrucción integral del proceso asistencial, desde la atención clínica hasta la gestión institucional. La utilidad de una prueba no se agota en su existencia formal



en el expediente, sino en su capacidad para esclarecer los hechos controvertidos desde distintas fuentes y perspectivas.

Por todo lo anterior, considero que la negativa a decretar pruebas clave compromete el derecho al debido proceso y a la verdad material, y por ello me aparto respetuosamente de la decisión adoptada.

En los anteriores términos, dejo expuesto mi salvamento de voto.

Firmado electrónicamente
EDITH ALARCÓN BERNAL
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> donde deberá ingresar el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.